

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se acoge una información, se realiza requerimientos y se adoptan otras disposiciones.**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0125/2018**, donde obra la Resolución N° 0157 del 12 de 2019, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRICOLA LA ORQUIDEA ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.166.397-1, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, generadas en la Finca Zabaleta, ubicada en el Km 5 de la vía Riogrande – Nueva Colonia, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 20 de marzo de 2019.

Que mediante comunicación con radicado N° 2629 del 10 de septiembre de 2020, se requirió a la sociedad **AGRICOLA LA ORQUIDEA ZOMAC S.A.S**, para que se sirviera presentar la caracterización de los vertimientos de las aguas residuales domésticas.

Que mediante comunicación con radicado N° 1512 del 12 de marzo de 2021, la sociedad **AGRICOLA LA ORQUIDEA ZOMAC S.A.S**, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "... anexó los análisis de vertimiento realizados por el laboratorio QC, en el predio finca Zabaleta..."

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la información aportada mediante comunicación con radicado N° 1512 del 12 de marzo de 2021, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0824 del 11 de mayo de 2021, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)"

**6. Conclusiones**

*La información presentada por AGRICOLA LA ORQUIDEA ZOMAC S.A.S referente a la caracterización de los vertimientos domésticos generados en la finca bananera ZABALETA, indican que los sistemas de tratamiento implementados para las aguas residuales generadas no están funcionando adecuadamente, ya que no cumplen con las concentraciones máximas permisibles de los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda de Oxígeno (DBO5) según la norma vigente de vertimiento (Res 0631 del 2015 MADS).*

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Acoger los resultados de la caracterización completa de los vertimientos de ARD generadas por la sociedad AGRICOLA LA ORQUIDEA ZOMAC S.A.S en la Finca ZABALETA,*

CHR.

## Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

2

presentados mediante radicado 200-34-01.59-1512 del 12/03/2021, como cumplimiento a la obligación #1 del Artículo 5° de la resolución N° 0517 del 12/02/2019 y requerido nuevamente median oficio N° 2629 del 10/09/2020.

Requerir a AGRICOLA LA ORQUIDEA ZOMAC S.A.S para que tome las medidas necesarias tendientes a mejorar el funcionamiento adecuado de los sistemas de tratamiento implementados para las aguas residuales domésticas generadas en la finca ZABALETA, a fin de cumplir con las concentraciones máximas permisibles de los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda de Oxígeno (DBO5) de acuerdo a la norma vigente de vertimiento (Res 0631 del 2015 MADS) y en concordancia con las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 5° de la resolución N° 015 del 12/02/2019 mediante la cual se otorgó permiso de vertimiento.

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la

### Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

3

conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, teniendo en consideración el informe técnico N° 0824 del 11 de mayo de 2021, en el cual se evaluó la información allegada mediante oficio con radicado N° 1512 del 12 de marzo de 2021, se evidenció el cumplimiento parcial a la obligación establecida en el numeral 2 de la Resolución N° 0157 del 12 de febrero de 2019, toda vez que, en cuanto a los límites máximos establecidos en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, respecto a los parámetros PH, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites pozo séptico, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P-P043), Fósforo Total (P), Nitratos (N-NO3), Nitratos (N-NO2), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3) y Nitrógeno Total (N).

Por otro lado, según lo contenido en el referido concepto técnico, se evidenció que los parámetros parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda de Oxígeno (DBO5), no están cumpliendo con los límites máximos establecidos en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

De conformidad con lo antes esbozado, se acogerá la información presentada mediante comunicación con radicado N° 1512 del 12 de marzo de 2021, consistente en presentar la caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales domésticas generadas en la Finca Zabaleta, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en cuanto a los parámetros que se describirán en la parte resolutive y se requerirá a la sociedad **AGRICOLA LA ORQUIDEA ZOMAC S.A.S**, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Acoger la información presentada por la sociedad **AGRICOLA LA ORQUIDEA ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.166.397-1, mediante comunicación con radicado N° 1512 del 12 de marzo de 2021, consistente en presentar la caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales domésticas generadas en la Finca Zabaleta, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en cuanto a los parámetros PH, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites pozo séptico, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P-P043), Fósforo Total (P), Nitratos (N-NO3), Nitratos (N-NO2), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3) y Nitrógeno Total (N).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad **AGRICOLA LA ORQUIDEA ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.166.397-1, para que, a través de su representante legal, se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las acciones necesarias, tendientes a mejorar el funcionamiento de los sistemas de tratamiento implementados para las aguas residuales domésticas generadas en la Finca Zabaleta, a fin de cumplir con las concentraciones máximas permisibles establecidas para los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda de Oxígeno (DBO5), de conformidad con lo estipulado en la Resolución

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

4

0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

2. Continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución N° 0157 del 12 de febrero de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Acto Administrativo N° 0157 del 12 de febrero de 2019, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** El informe técnico N° 400-08-02-01-0824 del 11 de mayo de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, forma parte íntegra del presente acto administrativo.

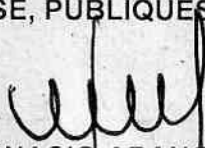
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA LA ORQUIDEA ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.166.397-1, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede ante el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		25/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		27-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 200165105-0125/2018.